

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-11/2014, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral para el Estado de Oaxaca, por el que se registra la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- II. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- III. El seis de noviembre del dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud de registro de su Plataforma Electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar. En mérito de lo anterior, dicha solicitud fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 4.** Que el artículo 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los

ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXIII, y 154, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, aprobar el registro de la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los Partidos Políticos, en los términos que establece la Ley Electoral del Estado, y en su caso, expedir las constancias respectivas.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones ordinarias o extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a este Código, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
7. Que el artículo 154, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

De la misma forma el precepto legal invocado en el párrafo que antecede establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante los últimos diez días del mes de enero del año de la elección, expidiéndose constancia del registro respectivo; al respecto este Consejo General debe tomar en consideración que la convocatoria a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar fue emitida el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, la cual en su Base Primera establece que

continuará vigente el registro de las plataformas electorales que sus candidatos sostuvieron en sus respectivas campañas electorales, efectuado por acuerdo del Consejo General de este Instituto en el proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo que para solicitar los registros de planillas respectivos, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2012-2013, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado; en virtud de lo anterior, resulta materialmente imposible que la presentación de la Plataforma Electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática pudiera efectuarse en los plazos señalados en el Código Electoral del Estado, por lo que conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se considera procedente registrar la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

8. Que el artículo 154, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos deberán publicar su Plataforma Electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, motivo por el cual el Partido de la Revolución Democrática deberá publicar ampliamente su Plataforma Electoral en el Municipio de San Dionisio del Mar en relación a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 fracciones I, V, VI,

VIII y IX; 26, fracción XXIII, y 154, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se registra la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de registro correspondiente, al Partido Político referido en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS